

LEY 7.117

Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra, ubicada en el partido de Lobería

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra ubicada en el partido de Lobería, nombrada catastralmente como circunscripción XIII, sección B, chacra 113 a, 113 b, 114 a, 114 b, 134 a, 134 b y 135 a, de propiedad de Emilio Vicente, Felipe, y María Felisa Portillo y Barberena o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio, inscrita en el Registro de la Propiedad en los folios 224/952, 225/952, 226/952 y 276/957.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Lobería las fracciones de tierra expropiadas por el artículo precedente con cargo de proceder a la construcción y habilitación de un parque público.

Art. 3º Si en el plazo de cinco años a contar de la fecha de toma de posesión efectiva por la Municipalidad ésta no cumpliera el cargo impuesto, quedará sin efecto la donación efectuada.

Art. 4º La inversión que demande la presente se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de leyes especiales del Presupuesto de Capital.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

José Nicolás Mariani.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagraña.

Secretario del Senado.

La Plata, 24 de noviembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

A. R. FUERTES.

Decreto 10.725

Registrada bajo el número siete mil ciento diecisiete (7.117).

EDUARDO ESTEVES.